

posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 28 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.686.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de marzo de 1963 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular mixta la denominada «Patronato Risueño», en El Bodón (Salamanca).

Imo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación «Patronato Risueño», de El Bodón (Salamanca); y

Resultando que doña Fiomena Risueño Guerreira, fallecida en El Bodón el día 19 de noviembre de 1960, otorgó testamento en la misma localidad y ante el Notario señor Ruiz Mesa el 30 de octubre de 1959, estableciendo una fundación benéfica mixta, con las siguientes finalidades:

a) Que se digan una misa diaria y nueve funerales de aniversario por las almas de la testadora; de su esposo, don Antonio Risueño; de sus hijos doña María y don Luis, de sus padres, don Vicente Risueño y doña Isabel Guerreira; de sus suegros, don Román Risueño Cortés y doña Carolina Rodríguez Palacios, y de don Ramón Risueño Rodríguez; y

b) Que se realicen obras benéfico-culturales y sociales, que consistirán en becas para el Seminario de Ciudad Rodrigo, dotes a jóvenes necesitadas, misiones y todas aquellas obras pías y culturales que estime conveniente el Patronato, pero debiendo ser favorecidos, en lo posible, los vecinos de El Bodón;

Resultando que para regir la fundación designó la testadora un patronato compuesto por el Cura Párroco o Económico que le sustituya, el Alcalde, Juez de Paz, Maestro más antiguo y Médico, todos de El Bodón, bajo la presidencia del Maestro actual, y cuando éste fallezca, del Cura Párroco o Económico, facultando a los designados para formar el reglamento del establecimiento, lo que hicieron, dejando al propio tiempo formalizada la fundación por acta otorgada ante el Notario de El Bodón don José Luis Ruiz Mesa el día 5 de enero de 1961;

Resultando que el capital de esta fundación quedó fijado por la testadora en la cantidad de 625.000 pesetas, con una renta o pensión anual de 25.000 pesetas, de las cuales se destinarán 10.000 pesetas a los fines de la letra a) y 15.000 pesetas a los de la letra b); gravando con la carga de dicha pensión a sus sobrinos y legatarios doña Isabel Rodríguez Risueño y don Fructuoso Durán Angoso, a pagar por iguales partes de 12.500 pesetas en el mes de octubre de cada año y con garantía real hipotecaria sobre las fincas que luego se dirá;

Resultando que en la escritura de partición, otorgada ante el tan repetido Notario el 5 de enero de 1961, quedó constituida la garantía hipotecaria, con plazo de duración de trescientos años, sobre las siguientes fincas:

1) Dehesa de Iruña, finca número 3.073 del Registro, que responde de 12.400 pesetas de pensión.

2) Tierra a la Barrera de Iruña o Barrera del Pozuelo Iruña, finca número 5.620, que se afecta por 100 pesetas de pensión; ambas en el término de Fuenteguinaldo y adjudicadas a la legataria doña Isabel Rodríguez.

3) Cuarto del Rincón de la Dehesa de Manzano, finca número 1.867, a responder de 9.400 pesetas de pensión.

4) Lote número cuatro de labor y pasto del cuarto medio de la dehesa del Manzano, finca número 3.242, que responde de 3.100 pesetas de pensión; sitas ambas fincas en el término de Carpio de Arbaza y adjudicadas a don Fructuoso Durán; y que consta la inscripción de estas cargas en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, según oficio del Registrador de 29 de enero del corriente año unido al expediente de clasificación;

Resultando que, dada la importancia de los sufragios y de los fines piadosos en relación con los restantes establecidos, se dió conocimiento del expediente al Obispado de Ciudad Rodrigo, manifestando el Ordinario que la finalidad de la letra a), o sea las misas y funerales, no podría cumplirse en su totalidad y tendrían que ser reducidas, en uso de las facultades del canon 1.517 del Código Canónico, para acomodarlas al estipendio corriente en cada momento; que en orden a las de la letra b), el término «becas» para el Seminario es impropio, por suponer la beca un capital fijo fundacional, debiendo entenderse como pensiones anuales (de 5.000 pesetas en el curso 1961-1962); y que la carga de cinco misas anuales, impuesta a los beneficiarios de las becas cuando ya sean Sacerdotes, es inaceptable, debiendo facultarse al Ordinario para establecer las que estime oportunas;

Resultando que el patronato de la fundación manifestó su conformidad con las observaciones del Obispado y que, tramitado el expediente reglamentariamente y sin oposición alguna, la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca entiende que debe procederse de acuerdo con el Obispado y que procede clasificar esta fundación como de beneficencia particular de carácter mixto;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la «Fundación Risueño», establecida con las distintas finalidades benéfico-culturales y sociales, tales como dotar a jóvenes necesitadas, realizar las obras pías y culturales y atender becas o ayudas para el Seminario de Ciudad Rodrigo, misiones y determinados sufragios por las almas de la testadora y de su familia, encaja en la categoría de beneficencia particular mixta, sometida al Protectorado de este Ministerio, al coexistir en ella fines de enseñanza religiosa, culturales y cargas piadosas con otros de asistencia material, sin que aparezca distribuido entre los diversos fines el capital fundacional, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción, ambos de 14 de marzo de 1899, y artículo 1.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de junio de 1913 y Reales Decretos de 19 de julio de 1915, 11 de octubre de 1916 y 16 de agosto de 1930;

Considerando que, a tenor del artículo 6.º del Real Decreto últimamente citado, procede confirmar y mantener en sus cargos de patronos a los señores que actualmente lo constituyen, por razón de sus cargos de Maestro más antiguo, Cura Párroco o Económico, Alcalde, Juez de Paz y Médico de El Bodón y a quienes les sucedan en los citados cargos o en sus similares en el futuro, con las facultades que la fundadora, el reglamento de la fundación y las leyes les confieren y siendo gratuito el ejercicio del cargo de patrono;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo velar el patronato por la percepción en plazo de las rentas y ejercitar las acciones que las leyes conceden, si se produjese la falta de pago de las mismas, dando cuenta al Protectorado;

Considerando que, dado el carácter puramente piadoso de lo establecido en la cláusula quinta, letra a), del testamento, al Protectorado sólo toca advertir al patronato que en todo momento debe destinar las rentas asignadas a la finalidad prevista, ateniéndose en cuanto a la amplitud mayor o menor de su ejecución a las disposiciones del Obispado; que en orden a las becas o pensiones para el Seminario, es claro que no habiendo medio de constituir el capital fundacional de una beca debe entenderse empleada esta palabra en sentido genérico y atender el patronato a esta finalidad por medio de la concesión de pensiones, en cuanto lo permitan los medios disponibles y la necesidad de atender a los restantes establecidos en la letra b) de la misma cláusula y dotados todos conjuntamente con la misma renta;

Considerando que el patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposiciones de la fundadora en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación particular mixta benéfico-docente la denominada «Patronato Risuéño», de El Bodón, con las finalidades recogidas en el resultando primero, ateniéndose, en orden a las finalidades piadosas de la letra a), a las instrucciones del Obispado y, en cuanto a las de la letra b), referentes al Seminario, ha de entenderse que no se trata de becas y sí de pensiones, cuyo cumplimiento debe coordinar el patronato con los otros fines establecidos y con los reducidos medios de que se dispone.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando al patronato que destine las rentas tal y como la testadora dispuso, utilizando a su prudente arbitrio las facultades que le concedió y cuidando de su efectividad y de la defensa de los intereses de la fundación, mediante el ejercicio de las acciones oportunas en caso de incumplimiento de los obligados al pago de las rentas.

3.º Confirmar en el ejercicio del patronato a los señores Maestro nacional más antiguo, Cura Párroco o Económico, Alcalde, Juez de Paz y Médico y a quienes les sucedan en estos cargos o en sus similares en el futuro con las facultades y obligaciones reconocidas por la testadora, por el reglamento del establecimiento y por las leyes, con carácter gratuito y quedando sujetos a rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar traslado de esta resolución a las autoridades que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Soria por la que se anuncia subasta de las obras que se citan.

Se anuncia subasta a la baja de las obras incluidas en el Plan provincial de 1962 que a continuación se relacionan:

Subasta número 1.—Construcción del camino vecinal de Santa María del Prado a Matamala de Almazán. Tipo de licitación: 560.423,79 pesetas.

Subasta número 2.—Ampliación del abastecimiento de aguas de Arcos de Jalón. Tipo de licitación: 401.257,60 pesetas.

Subasta.—A las trece horas del siguiente día de haber transcurrido veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la cual tendrá lugar en el Palacio Provincial.

Admisión de pliegos.—Hasta las trece horas del día anterior a la fecha de celebración de la subasta.

Fianza provisional.—A constituir en metálico o en valores de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, o mediante aval bancario, o bien en metálico en la Mesa de subasta.

Para la subasta número 1: 11.008,47 pesetas.

Para la subasta número 2: 8.025,15 pesetas.

Fianza definitiva.—Tanto para la constitución de esta fianza como para la complementaria si procediere se estará a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de la Jefatura del Estado de 22 de diciembre de 1960.

Proyecto y pliego de condiciones.—Se hallan a disposición para su examen por los futuros proponentes en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de la excelentísima Diputación Provincial, donde a su vez radica la de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, todos los días hábiles hasta las trece treinta horas del día anterior a la fecha de celebración de las subastas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, que acompaña, que habita en, calle, número, se compromete a la ejecución de las obras de, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de, pesetas (en letra).

A efectos de notificaciones señalo en esta ciudad el domicilio de don, calle, número, piso

(Fecha y firma del proponente.)

La totalidad de las condiciones por las que se rigen estas subastas aparecen insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de fecha 8 del actual.

Soria, 6 de marzo de 1963.—El Gobernador civil, Presidente interino.—1.175.

RESOLUCION de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de Segovia por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio-vivienda para el señor Director del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia y obras en el Pabellón Central del referido Instituto.

Por el presente se anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio-vivienda para el señor Director del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia y obras en el Pabellón Central del referido Instituto.

El concurso-subasta tendrá lugar en la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia (Delegación de Hacienda), bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y con asistencia de las personas que se determinen y del señor Notario, designado de turno, para dar fe del acto, a las doce horas de la mañana del día vigésimo primero hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presupuesto general de dicho proyecto es de novecientas cincuenta y siete mil quinientas treinta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos (957.533,79), distribuidas en ochocientas setenta y ocho mil doscientas cincuenta y una pesetas con veinticuatro céntimos (868.251,24) para el edificio-vivienda del señor Director del Instituto de Sanidad, y de ochenta y nueve mil doscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos (89.282,55) para las obras del Pabellón Central de dicho Instituto.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Mancomunidad Sanitaria de Segovia (Delegación de Hacienda), donde se hallan de manifiesto los planos y demás documentos del proyecto, durante las horas de oficina, de diez a trece, de todos los días hábiles desde el siguiente al que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al que se verifique la licitación. Las citadas proposiciones se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del presentador, extendidas en papel del Estado de la clase sexta y redactadas con sujeción al modelo que se inserta. Los pliegos que contengan proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y cuyo efecto podrá lacrarse, precintarse y adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho el presentador. En el anverso del que contenga y cierre los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta-concurso de ejecución de obras en edificio-vivienda y Pabellón Central del Instituto de Sanidad de Segovia».

Se llenarán también, respecto a este particular, los demás requisitos que señalen las disposiciones vigentes y se acompañará a todo pliego de proposición, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

La fianza provisional es de 17.365,02 pesetas para concursar en el edificio-vivienda y de 1.785,65 pesetas para las obras del Pabellón Central, es decir, el 2 por 100 del presupuesto general de las obras, teniendo que depositar otra cantidad igual el adjudicatario para constituir la definitiva.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un edificio-vivienda y obras en el Pabellón Central del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, cuyas obras fueron anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día, por la cantidad de, pesetas (en letra y repetido en guarismos), con entera sujeción a los planos, memoria, pliegos de condiciones y presupuestos formados al efecto, de los cuales está enterado.—Fecha y firma.

Nota.—Será de cuenta del adjudicatario el pago de inserción de anuncio, honorarios al señor Notario, reintegro de expediente y derechos reales de contrato.

Para tomar parte en la subasta-concurso es requisito indispensable la presentación del último recibo de la contribución.

Segovia, 8 de marzo de 1963.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Andrés Fernández.—1.185.